



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado N°	053684089001-2023-00200-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DANIEL ALEJANDRO OSSA MRÍN
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2024-083

En escrito que antecede la abogada EVELYN GONZÁLEZ MRTÍNEZ, apoderada de la entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo, informa al despacho que el demandado DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al despacho por la apoderada de la entidad demandante, se desprende el ánimo de terminar con la presente Litis, toda vez que el demandado DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN, canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar la medida de embargo que recae sobre el 50% del salario del ejecutado para lo cual se librara oficio con destino al pagador de SOLBIENES S.A.S. al igual que se devolverá al ejecutado los dineros que le hayan sido descontados y se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

Radicado N°  
Proceso  
Demandante  
Demandado  
Asunto  
A.I.C. N°

053684089001-2023-00200-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
DANIEL ALEJANDRO OSSA MRIN  
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO  
2024-083

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. en contra del señor DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado en su calidad de empleado de la empresa SOLBIENES S.A.S, para lo cual se libraré el correspondiente oficio al cajero pagador.

**TERCERO: ORDENAR** devolver al ejecutado los dineros que hayan sido descontados de su salario y se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

**CUARTO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

